

K47
M6
M48
V.31
L2
Un Sello que dice. «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.»—México.

Justicia

2458--1

Conforme al artículo 1166 del Código civil, el C. Presidente de la República se ha servido acordar que se autorice á Ud. para que forme colección de las leyes, decretos, circulares y resoluciones de observancia general que en lo sucesivo expidan y hayan expedido hasta hoy, desde 1899 inclusive las Autoridades Federales.

Lo comunico á Ud para los efectos de la cláusula 1.^a del contrato que tiene celebrado con esta Secretaría para la publicación de una colección de leyes.—Libertad y Constitución.—México, Octubre 17 de 1902.—FERNANDEZ.
—Rúbrica.—C. Lic. AGUSTIN VERDUGO.



ACERVO JURÍDICO

154709

Cada ejemplar de esta Colección llevará en su portada, y en garantía de autenticidad el Sello de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, debiendo considerarse como ilegal cualquier ejemplar que no tenga ese requisito.—QUEDAN HECHOS LOS DEPÓSITOS DE LEY.

LEYES MEXICANAS.

DE ENERO A DICIEMBRE DE 1899.

Mayo 1.^o.—Propiedad literaria de la obra «Nociones de Geometría Plana y en el Espacio» á favor del C. Francisco Echegaray.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.^a"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 28 del mes de Abril próximo pasado, en la que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Nociones de Geometría Plana y en el Espacio,» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 1.^o de 1899.—Baranda.—Rú-

brica.—C. Francisco Echegaray.
—Presente.

Es copia. México, Mayo 1.^o de 1899.—Por a. del O. M.—Antonio A. Medina y Ormachea, Jefe de la Sección 1.^a.

(*Diario Oficial de 19 de Mayo de 1899*).

Mayo 1.^o.—Propiedad literaria de la obra «Suplemento del Correo de España» á favor del Sr. D. Rafael Pellón.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2.^a"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 29 del mes de Abril próximo pasado, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del título de un semanario que va á publicar con el nombre de «Suplemento del Correo de España,» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla

14 de
iciente
ito en
el, del enzo
ciendo lue-
os trá-
no ha-
ado al
l plazo
ste re-
los ar- li-
Marzo
nto, se
resado
ata, en
in año
rá vol-
eno.
inteli-

México,
ez Leal.
Tierras
S. Cris-

o 3 de
— José
ión 1.^a.
ayo de

entarias
rcilo.

departa- li-
Circular 6

elabri- na-
dividuos los

también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del título mencionado, á los que ya se dá la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 1° de Mayo de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sr. D. Rafael Pellón.—Presente.

Es copia. México, Mayo 1° de 1899.—Por a. del O. M. *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1°.

(*Diario Oficial de 20 de Mayo de 1899*).

Mayo 1°.—*Declaración sobre que en la confirmación de derechos para el aprovechamiento de las aguas del río Nexate, en el Estado de Puebla, se comprende la Hacienda de San Juan Bautista Texaluca.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5°.—Núm. 5,747.

En contestación al escrito de vd. fecha 28 del mes próximo pasado, en que pide á esta Secretaría en representación del Sr. Antonio Castaños, se aclare que en la confirmación de derechos otorgada con fecha 21 del mismo á los Sres. Francisco Conde, José María Huerta, Paulino García, Joaquín Hernández Buen Abad, José Río y Antonio Castaños, para el aprovechamiento de las aguas del río Nexate, en el

Estado de Puebla, ha quedado comprendida la Hacienda de San Juan Bautista Texaluca, le manifiesto que, de conformidad con lo que solicita, se aclara que en la mencionada confirmación, quedan comprendidos los derechos de la hacienda de S. Juan Bautista Texaluca, de la propiedad de su representado, para el aprovechamiento de las aguas del río Nexate, en el Estado de Puebla.

Libertad y Constitución.—México, Mayo 1° de 1899.—*Fernando Leal*.—Rúbrica.—Al Ingeniero Enrique M. Ibañez.—Puebla.

Es copia. México, Mayo 1° de 1899.—*Gilberto Crespo y Mortínez*.—Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 17 de Mayo de 1899*).

Mayo 1°.—*Patente de privilegio á favor del Sr. Willard Redd Green por un procedimiento y aparato para la conversión de la energía de un combustible.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2°.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Abril 1899».—República Mexicana.—Armas nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de 7 de

Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Willard Redd Green, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de Privilegio por veinte años, por un procedimiento mejorado con su aparato para la conversión directa de la energía de un combustible y de un medio dilatante en fuerza, inventado por el expresado Sr. Green y el Sr. Augustus Howard, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Abril de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,476, expedida á favor del Sr. Willard Redd Green.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,476, en la Sección 2° de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la Ley de 7 de Junio de 1890 los duplicados de la descripción y de los dibujos del procedimiento mejorado con su aparato para la conversión directa de la energía de un combustible y de un medio dilatante en fuerza, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 26 de Abril de 1899.—El Jefe de la Sección 2°, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2°»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Abril 27 1899»

México, 27 de Abril de 1899.—Anotada á fojas 50 del Libro respectivo, con el número 206.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 1° de 1899.—P. a. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2°, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 16 de Junio de 1899*).

Mayo 1°.—*Patente de privilegio á favor del Sr. Jhon Mc Leod Murphy por reformas en chumaceras de esferas para motores eléctricos.*

Secretaría de Estado y del P. P. de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2°.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Abril 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. — A todos los que la presente vierén, sabed.*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Jhon Mc Leod Murphy, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas reformas en chumaceras de esferas para motores eléctricos, asegurándole por la presente el derecho ex-

14 de
cente
sito en
el, del
ciendo
los trá-
no ha-
rado al
el plazo
ste re-
los ar-
Marzo
ento, se
resado
ata, en
un año
li vol-
erreno.
u inteli-

México,
ez Leal.
Tierras
S. Cris-

o 3 de
— José
ión 1°.
ayo de

entarias
rcito.
Departa-
Circular

o elabri-
dividuos

enzo
lue-
o

ti-

li-
6
te-
na-
los

elativo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Abril de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,477 expedida á favor del Sr. John McLeod Murphy.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,477 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las reformas en chumaceras de esferas para motores eléctricos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 26 de Abril de 1899.—El Jefe de la sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 27 Abril 1899."

México, Abril 27 de 1899.—Anotada á fojas 50 del libro respectivo, con el número 207.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 1° de 1899.—P. a. d. O. M.: El jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 15 de Junio de 1899*).

Mayo 1°—Patente de Privilegio á favor del Sr. Domingo Pérez, por

un aparato para moler maíz y nixtamal

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Abril 1899."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Domingo Pérez, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un aparato para moler rápidamente y por completo, maíz y nixtamal, así como toda clase de granos, al cual denomina «El Rayo,» asegurándole por la presente, el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México á 25 de Abril de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,478, expedida á favor del Sr. Domingo Pérez.

Queda registrada esta Patente ba-

jo el número 1,478 en la Sección 2.^a de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato denominado "El Rayo," para moler rápidamente y por completo, maíz y nixtamal, así como toda clase de granos, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 26 de Abril de 1899.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Abril 1899."

México, 27 de Abril de 1899.—Anotada á fojas 50 del libro respectivo, con el número 208.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 1° de 1899.—P. a. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 15 de Junio de 1899*).

Mayo 2.—Patente de Privilegio á favor del Sr. Ferdinand Mora Canda por mejoras en los ajustes de los elevadores de mazos, poleas, etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 2 Mayo 1899."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Uni-

dos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Ferdinand Mora Canda, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por las mejoras en los ajustes de los elevadores de mazos, poleas, ruedas dentadas y otros aparatos que se adapten á las flechas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 2 de Mayo de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,480, expedida á favor del Sr. Ferdinand Mora Canda.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,480 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en los elevadores de mazos, poleas, ruedas dentadas y otros aparatos que se adaptan á las flechas, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 3 de Mayo de 1899.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.^a."

14 de
cente
ito en
el, del
ciendo
os trá-
no ha-
ado al
plazo
te re-
os ar-
Marzo
nto, se
resado
ta, en
n año
rá vol-
reno.
inteli-
exico,
Leal.
tierras
Cris-
3 de
José
ón 1.
ayo de
tarios
ito.
parta-
rcular
te-
elabri-
viduos
os

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Mayo 6 1899.

México, 6 de Mayo de 1899.—Anotada á fojas 50 del libro respectivo, con el número 210.—*J. M. Gamboa.*—Rubrica.

Es copia. México, Mayo 12 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez.* Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 22 de Junio de 1899.*)

Mayo 3. — *Mercancías asimiladas en el mes de Abril último.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª—Mesa 1ª—Circular número 98.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de Junio de 1891 y para sus efectos, comunico á vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría, en el mes de Abril último:

- Artefactos de aleaciones de antimonio y plomo, no especificados . . . Fracción 299. Kilo legal 0 25
- Camisas de punto de media de algodón, con pechera, cuello, puños ó bolsas de tela de algodón con mezcla de seda Fracción 493. Kilo legal 13 00
- Cinta de cobre cubierta con seda Fracción 271. Kilo legal 0 50

- Composición de asbesto y cal, para cubrir techos Fracción 90r. Kilo bruto 0 04
- Cortinas de tela de algodón, que tengan sólo en las orillas fleco ó pasamanería de seda ó con mezcla de seda Fracción 614. Kilo neto 3 50
- Maletas de viaje conocidas por «lleva todo.» de tela impermeable de algodón, lana ó lino (aun cuando tengan partes ó accesorios de cuero, madera ó metal ordinario) Fracción 919. Kilo legal 2 00
- Tiras trenzadas de fibras vegetales y paja (Según la clase de la fibra. Véase: Pasamanerías)

México, Mayo 3 de 1899.—P.A. del S.: El O. M. 1º, Nuñez.—Al . . . (*Diario Oficial de 3 de Mayo de 1899.*)

Mayo 3.—*Propiedad de la marca «Glorias de Alemania» para los puros de la fábrica «La Rosa de Oro»*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª.—Número 10,332.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 29 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de

28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad de la marca «Glorias de Alemania,» que usan en los puros que elaboran en su fábrica establecida en esta Capital con el nombre de «La Rosa de Oro»

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 3 de 1899.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—A los Sres. B. García y Compañía.—Presentes.

Es copia. México, Mayo 3 de 1899.—P. a. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio.*

(*Diario Oficial de 12 de Mayo de 1899.*)

Mayo 3.—*Deserción del denunciado de un terreno baldío sito en Simojovel, Estado de Chiapas, por el Sr. Vicente López.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª—Número 7,041.

al denunciado presentado el día 14 de Marzo de 1899 por el C. Vicente López de un terreno baldío, sito en el departamento de Simojovel, del Estado de Chiapas, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denunciado por no haber otorgado el perito nombrado al efecto la protesta de ley en el plazo que se le señaló para llenar este requisito, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del interesado en el denunciado de que se trata, en el concepto de que durante un año contado de esta fecha no podrá volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. Mexico, Mayo 3 de 1899.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Agente de Tierras en el Estado de Chiapas.—S. Cristobal Las Casas.

Es copia. México, Mayo 3 de 1899.—P. A. D. S. O. M.—*José Cobarrubias*, Jefe de la Sección 1ª.

(*Diario Oficial de 16 de Mayo de 1899.*)

Mayo 4.—*Prendas reglamentarias para los Inválidos del Ejército.*

Secretaría de Guerra.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 231.

No estando aún prevenido elabrigo que deben usar los individuos pertenecientes en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los